

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0016220/24-12-2025
El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 087-2025/IT/SL-SI, del 19 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA DEL CARMEN ROSARIO**, Licencia N° 13-029 F/DNFD, ubicada en la Provincia de Panamá Oeste, Capira, cabecera Capira, Avenida Peralta, casa No. 2899.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La farmacia no cuenta con horario de operación visible al público.
2. La farmacia no cuenta con libro transcriptor de recetas corrientes dispensadas.
3. No se cuenta con expediente de cada colaboradore en el que se le incluya evidencia de estudios, capacitaciones y controles médicos anuales ni evidencia de la capacitación en el reporte de reacciones adversas a medicamentos.
4. La farmacia no esta identificada claramente (letrero borroso y deteriorado).
5. La farmacia no cuenta con buena iluminación y su piso, pared y techo no se encuentran en buen estado.
6. El espacio no permite realizar cómodamente las labores de personal.
7. No se cuenta con buena ventilación, así mismo tampoco se cuenta con lampara de emergencia, extintor, ni alarma de incendio o detector de humo.
8. No posee un formato para el registro cronológico de las actividades de limpieza.
9. Las estanterías están completamente cubiertas de polvo.

10. El mobiliario esta en mal estado, con polvo y en condiciones que podrían contaminar los medicamentos.
11. La farmacia no cuenta con equipos (termohigrómetro) ni un formato para el registro y monitoreo de las condiciones de Temperatura y Humedad del recetario.
12. La farmacia no cuenta con el listado de medicamentos intercambiables visible al público, además no posee un área destinada e identificada para la Asesoría Farmacéutica.
13. No posee anuncios normativos ni los letreros con las prohibiciones requeridas por las legislaciones vigentes.
14. No posee área para la consulta bibliográfica ni un área destinada al almacenaje de los productos vencidos.
15. La farmacia posee una puerta que lleva hacia una residencia.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye **una falta grave** a las disposiciones contenidas en esta ley.

12. Incumplimiento de las buenas practicas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a *el establecimiento FARMACIA DEL CARMEN ROSARIO*, Licencia N° 13-029 F/DNFD, *por* incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

SEGUNDO: AMONESTAR, al Licenciado **DAVID ARTURO RIVERA FOSSATTI**, con idoneidad 3598, regente farmacéutico del establecimiento **FARMACIA DEL CARMEN ROSARIO**, Licencia N° 13-029 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero, debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:19:32 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 3:39 de la Tarde
del día 5 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Elisa Del Rosario Fossatti
con Cédula N° 4-116-2245
Notificación por escrito

En la Ciudad de Panamá
a las 3:40 de la Tarde
del día 5 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) David Arturo Rivera Fossatti
con Cédula N° 8-815-657
David Arturo Rivera Fossatti